**República de Colombia**
**Rama Judicial del Poder Público**
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**
Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| Radicado.<br>ACUMULADA | 05001-31-03-013-2015-00041-00<br>05001-31-03-003-2017-00145-00 |
| Demandante | GUIOMAR MONTOYA PINEDA |
| Demandado | INTERAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S. |
| **Asunto** | Designa secuestre<br>Resuelve solicitud Fiscalía y parte demandante<br>Requiere parte demandante. |
| **A.S.** | 1184V (805) 4 |

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante informa que la comunicación contentiva del nombramiento efectuado a JUAN MANUEL CUBIDES GAITAN (secuestre) fue devuelta por la empresa mensajería, por lo que solicita se nombre nuevo auxiliar de la justicia para llevar a cabo la diligencia ordenada en auto del 25 de septiembre 2015 (Fol. 34)

Revisada la lista de auxiliares de la justicia se advierte que el mencionado secuestre no se encuentra inscrito por lo que en su lugar se designa a GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S[1], quien se localiza en CRA 78 88-70 int 201 de Medellín, teléfonos: 3221069, celular: 3173517371, correo electrónico: guzmaninmobiliriasecuestres@gmail.com

Lo anterior, se deberá tener en cuenta al momento de llevarse a cabo la diligencia dispuesta en el auto del 25 de septiembre de 2015 (Fol. 34). Por lo tanto se insta al abogado para que se sirva comunicar la designación al nuevo secuestre. Asimismo, el nombramiento que le fue realizado el 14 de febrero de 2020 y de cuenta de ello al Despacho.

[1] Por economía procesal teniendo en cuenta su designación el 14 de febrero de 2020

De otro lado y respecto a la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito se advierte que la misma fue objeto de resolución el pasado 19 de septiembre de 2019 (Fol.86).

Finalmente, y de acuerdo con el oficio NUC 050016000206201609320 oficio 2272-PAG, proveniente de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se ordena expedir y remitir por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN copia de los autos requeridos para que obre dentro de las diligencias que allí se surten, adviértase que auto que dispuso el embargo de la estación de servicio fue 04 de agosto de 2015 (Fol.4) y no del 24 de octubre como lo alude en su comunicación.

En relación al señor IGNACIO RAMIREZ, se le informa a la referida entidad que fue designado como secuestre por el juzgado comitente con el fin de a llevar a cabo la diligencia de secuestro de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA PRIMAVERA y ESTACION DE SERVICIO CAUCHERAS; asimismo según se lee a folio 85, que el 09 de febrero de 2016 el abogado JHON JAIRO RESTREPO ZULUAGA informó que por solicitud realizada a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN ANTIOQUIA, le fue certificado que el señor RAMIREZ ARANGO no figuraba en la lista de auxiliares de la justicia, informando esta situación al JUZGADO PROMISCUO DE MUTATÁ, quien en auto del 12 de febrero de 2016, ordenó ponerlo en conocimiento del Despacho.

Asimismo se advierte que el 3 de junio de 2016 (Fol.91), el referido abogado presentó nuevamente un memorial ante la OFICINA DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en la cual informaba la situación antes referenciada.

Por otra parte, mediante memorial del 13 de septiembre de 2016 (Fol.109), el apoderado de la parte demandada MAURICIO VASQUEZ YEPEZ, informo entre otras cosas que el señor IGNACIO RAMIREZ, fue capturado en flagrancia esgrimiendo documento público falso, situación que lo tenía privado de la libertad, además de señalar que se había sustraído varios elementos de la estación las CAUCHERAS. Igualmente solicitó al Despacho,

se tomaran medidas para que cesaran las arbitrariedades que le habían traído miseria económica a su poderdante.

De otro lado, obra solicitud del señor IGNACIO RAMIREZ en la cual solicita al Despacho certificación sobre la vigencia de su cargo. (Fol.112)

También, obra un memorial a folio 114 en la cual se informa irregularidades en las estaciones de servicio (Fol.114) así como otros escritos solicitando entre otras cosas de ineficacia de la diligencia de secuestro.

En razón a lo anterior, y dadas otras solicitudes que obran en el expediente, en auto del 11 de mayo de 2017, se resolvió relevar del cargo al señor IGNACIO RAMIREZ y designar en su reemplazo al señor LUIS FELIPE VELASQUEZ, ordenando se efectura la entrega de los bienes objeto de las medidas, esto es la estación de SERVICIOS LA CAUCHERAS, así como la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA PRIMAVERA, al nuevo secuestre.

La designación al cargo de secuestre fue aceptada por el señor VELÁSQUEZ MARTINEZ mediante memorial del 17 de agosto de 2017 (Fol.163).

Posteriormente, por solicitud de la parte demandante el Despacho accedió a comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA, en aras de procediera hacer la entrega del establecimiento de comercio denominado la ESTACIÓN LA PRIMAVERA que fue secuestrado el 27 de enero de 2016, al señor LUIS FELIPE VELASQUEZ (Fol.166). Diligencia que se llevó acabo el 12 de abril de 2018 por la INSPECCIÓN TERCERA DE CALDAS ANTIOQUIA (Fol.190) y en la cual se le realizó la entrega al secuestre del referido establecimiento.

Mas adelante, en atención a la solicitud efectuada por la parte demandante, el Despacho en auto del 15 de agosto de 2019, le solicitó al nuevo secuestre que procediera a rendir cuentas de su gestión, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 50 C.G.P (Fol.235)

Posteriormente, mediante auto del 14 de febrero de 2020, se requirió nuevamente al secuestre para que cumpliera lo dispuesto en el auto que

antecede para lo cual se le ordenó que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se remitiera y comunicara lo anterior

De igual forma y dado que el mismo no hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia en el mismo auto fue relevado del cargo y remplazado por GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S. (Fol. 255)

Finalmente, el Despacho en auto del 27 de noviembre de 2020, dispuso requerir por última vez al señor LUIS FELIPE VELÁSQUEZ (secuestre), para lo cual se expidió el oficio 994 el cual fue diligenciado por también por la oficina de apoyo (Fol.270), sin que a la fecha se hubiese recibido respuesta alguna, no obstante haberse entregado la respectiva comunicación.

En virtud de lo anterior, mediante auto de la fecha, se estableció hecho determinante el previsto en el numeral 7° del artículo 50 del C.G.P. y se instó a la parte demandante en aras de procediera a comunicar la designación al nuevo secuestre.

Finalmente, se le informa a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN que tiene a disposición el presente expediente, en aras de que proceda con su estudio. Asimismo y para mayor comprensión de los hechos y dado que obran múltiples escritos relacionados con el señor IGNACIO RAMIREZ, se dispone que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se le remita copia de todo el cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**435464b82bfc06b3d08d327b2a172a2e1410c842215f351f9a5e8af6ac7e1983**

Documento generado en 21/05/2021 01:43:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**